

# CARTA DE SERVICIOS

## DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS

APROBADA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021 (BOCM N° 238, DE 06/10/2021)

### Servicios a los ciudadanos

### Normativa reguladora

#### 1 SERVICIOS Y PRESTACIONES

La Dirección General de Tributos, adscrita a la consejería competente en materia de Hacienda, es el órgano de la Comunidad de Madrid encargado de gestionar la Administración Tributaria, de gestionar el cobro en periodo ejecutivo de cualquier ingreso de derecho público, así como de interpretar la normativa tributaria.

De acuerdo con el Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (BOCM nº 270, de 12 de noviembre) le corresponden entre otras, las siguientes funciones:

- Información y asistencia a los contribuyentes.
- Revisión y liquidación de las declaraciones tributarias.
- Procedimientos especiales (Devoluciones, Recursos de Reposición, Aplazamientos y Procedimiento Sancionador).
- Consultas tributarias.
- Gestión de cobro en periodo ejecutivo.
- Emisión de certificados de inexistencia de deudas en periodo ejecutivo.
- Inspección de los tributos.
- Elaboración de valoraciones inmobiliarias en los supuestos en los que la Comunidad de Madrid es competente.

#### 2 INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL CIUDADANO:

Se facilita a los contribuyentes y profesionales información y asistencia relativa a los tributos gestionados por la Comunidad de Madrid (Transmisiones Patrimoniales, Actos Jurídicos Documentados, Donaciones, Sucesiones, Juego, Patrimonio) en las siguientes materias:

- Elaboración de autoliquidaciones relativas a los tributos gestionados por la Comunidad de Madrid, a solicitud de los interesados.
- Información de carácter general sobre los trámites para la declaración de los impuestos, plazos de presentación, competencia, medios de pago y tributación de los diferentes hechos imposables.
- Información sobre el estado en que se encuentra la tramitación de los expedientes iniciados por la administración o por los contribuyentes como pueden ser recursos de reposición, devolución de ingresos, aplazamientos, etc.
- Información sobre las deudas en vía ejecutiva, situación del expediente, distintas formas de cancelación e impugnación y cómo hacer para obtener un certificado de inexistencia de deudas con la Comunidad de Madrid.
- En el ámbito de la Inspección de Hacienda, se informa de trámites relativos al procedimiento inspector y al procedimiento sancionador relacionado con actuaciones inspectoras.
- En materia de valoración inmobiliaria, información y asesoramiento sobre los valores de bienes inmuebles a los efectos de los tributos gestionados por la Comunidad de Madrid.
- Información tributaria por escrito sobre la normativa estatal reguladora de los tributos cedidos por el Estado y cuya gestión le corresponde y sobre la aplicación de la normativa autonómica respecto al régimen, la clasificación o la calificación tributaria que en cada caso les corresponda.

#### 3 EL SERVICIO DE CITA PREVIA

Permite reservar **día y hora** para ser atendido personalmente en las oficinas o por teléfono para los siguientes servicios:

- Elaboración de autoliquidaciones, pago y presentación telemática de las mismas.
- Presentación de declaraciones tributarias.
- Presentación de escritos en el registro.
- Consulta de expedientes.

#### 4 OTROS SERVICIOS PRESTADOS

- Programa de ayuda al contribuyente y presentación telemática.
- Fraccionamientos/Aplazamientos en el pago de deudas.
- Pago telemático.
- Prórrogas.
- Interposición de recursos.
- Tasación pericial contradictoria.
- Devolución de ingresos indebidos.
- Costes de aval.
- Doble imposición: IVA (Impuesto sobre el Valor Añadido) y TPO (Transmisiones Patrimoniales Onerosas):

\* PARA ACCEDER AL CONTENIDO COMPLETO DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA CARTA DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, PUEDE HACERLO A TRAVÉS DEL SIGUIENTE ENLACE: <https://www.comunidad.madrid/servicios/atencion-contribuyente>.

#### NORMATIVA GENERAL:

- Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.
- Ley 29/2010, de 16 julio, del Régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad de Madrid y fijación del alcance y condiciones de dicha cesión.
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Revisión en Vía Administrativa.
- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario.
- Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión en inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.
- Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.
- Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 286/1999, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las reclamaciones económico-administrativas que se susciten en el ámbito de la gestión económico-financiera de la Comunidad de Madrid.

#### NORMATIVA DE LOS IMPUESTOS GESTIONADOS POR LA COMUNIDAD DE MADRID:

- Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado.

#### - IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS:

- Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

#### - IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES:

- Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

#### - IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO:

- Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.
- Real Decreto 1704/1999, de 5 de noviembre por el que se determinan los requisitos y condiciones de las actividades empresariales y profesionales y de las participaciones para la aplicación de las exenciones correspondientes en el Impuesto sobre el Patrimonio.

#### - TRIBUTACIÓN SOBRE EL JUEGO:

- 1 TASA FISCAL QUE GRAVA LOS JUEGOS DE SUERTE, ENVITE O AZAR: RD Ley 16/1977, de 25 de febrero, por el que se aprueban aspectos penales, administrativos y fiscales de juegos y apuestas.
- 2 TASA FISCAL SOBRE RIFAS, TÓMBOLAS, APUESTAS Y COMBINACIONES ALEATORIAS: Decreto 3059/66, de 1 de diciembre, que aprueba el Texto Refundido de Tasas Fiscales.

## Compromisos de calidad

- 1 Atender las llamadas telefónicas en un tiempo medio de espera inferior a 5 minutos.
- 2 Mantener por debajo del 1% las quejas sobre el funcionamiento de los servicios en relación con el número de personas atendidas.
- 3 Resolver las solicitudes de aplazamientos o fraccionamientos en periodo voluntario en el plazo de 1 mes en el caso de deudas inferiores a 30.000 euros y de 5 meses en el caso de deudas superiores a 30.000 euros.
- 4 Resolver las solicitudes de aplazamientos o fraccionamientos en vía ejecutiva en 3 meses en el caso de deudas inferiores a 30.000 euros y de 5 meses en el caso de deudas superiores a 30.000 euros.
- 5 Emitir el certificado de inexistencia de deudas en un plazo máximo de 4 días.
- 6 Resolver las solicitudes de reembolso de coste de garantías en un plazo inferior a 6 meses.
- 7 Resolver y enviar al interesado la valoración previa no inmediata en el plazo máximo de 10 días hábiles.

